

TRADUCCIÓN AUTÉNTICA

(I-328/07)

ANEXO 9

REFERIDO EN EL CAPÍTULO 8

EXPROPIACIÓN

Las Partes confirman su común entendimiento que el párrafo 1 del Artículo 82 aborda las siguientes 2 situaciones:

- (a) La primera situación es la expropiación directa, en donde una inversión es nacionalizada o de otra manera expropiada directamente mediante la transferencia formal del título o del derecho de dominio.
- (b) La segunda situación es la expropiación indirecta, en donde un acto o una serie de actos de una Parte tienen un efecto equivalente al de una expropiación directa sin la transferencia formal del título o del derecho de dominio. La determinación de si un acto o una serie de actos de una Parte, en una situación de hecho específica, constituye o no una expropiación indirecta, requiere de una investigación factual, caso a caso, que considere entre otros factores:
 - (i) el impacto económico del acto gubernamental, aunque el hecho que tal acto de una Parte tenga un efecto adverso sobre el valor

- // -

económico de una inversión, por sí solo, no establece que una expropiación indirecta haya ocurrido;

(ii) la medida en la cual la acción del gobierno interfiere con expectativas inequívocas y razonables derivadas de una inversión;

(iii) el carácter del acto gubernamental, incluyendo si tal acto es no discriminatorio; y

(iv) los objetivos del acto gubernamental, incluyendo si tal acción es tomada por objetivos legítimos públicos.

=====

SANTIAGO, CHILE, a 4 de mayo de 2007.

LA TRADUCTORA OFICIAL